

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00867 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO HILLS P.H. NIT. 900-189.208-1
DEMANDADO	GABRIEL AUSY KURT Pasaporte No.505834226
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., ley 675 de 2001 y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **EDIFICIO HILLS P.H. NIT. 900-189.208-1** y en contra de **GABRIEL AUSY KURT Pasaporte No.505834226**, por concepto de cuotas de administración, por la suma de \$11.616.676, discriminados así:

1: \$797.800 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2: \$797.800 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3: \$797.800 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

4: \$797.800 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

5: \$797.800 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

6: \$797.800 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

7: \$797.800 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

8: \$810.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

9: \$810.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

10: \$810.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

11: \$810.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

12: \$810.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

13: \$810.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el 1 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se le reconoce personería a la DRA. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CSATAÑO con c.c.32.240.740 y T.P.188.638 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157280bfde7ece7e948432929baafdebee93f9cdd17827dae51086974f40c7a6**
Documento generado en 22/09/2021 04:40:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**